



Interlocutorio	1068
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00186 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Paula Andrea Monsalve Arbeláez
Demandado (s)	Gonzalo Mesa Vélez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Paula Andrea Monsalve Arbeláez contra Gonzalo Mesa Vélez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.500.000.000 por capital contenido en los pagarés nros.001, 002, 003, 004 y 005 suscritos el 04 de Febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Febrero de 2022 y hasta su pago total.

-\$500.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.001 suscrito el 18 de Mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de Abril de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-237054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica el demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Se ordena citar a los acreedores de primer y tercer grado sobre el inmueble, esto es, Paula Andrea Ardila González, Mery del Socorro Velásquez Escobar, Jhon Alexander Vera Mejía y Jorge Luis Ortiz Marín, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación hagan valer sus créditos, de ser el caso, - artículo 468, numeral 4º del C.G.P-

Se considera conveniente citar en los anteriores términos para tener mayor claridad sobre la cesión, pues aquí se está ejecutando la hipoteca de segundo grado.

Séptimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, con T.P. III.312 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00186

18-07-2022